

ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE APRUEBA LA MODALIDAD, EL PLIEGO DE CONDICIONES Y DESIGNA LOS PERITOS

En la oficina del Director Administrativo del Ministerio de Turismo, ubicada en la avenida Cayetano Germosén núm. 419, esquina avenida Gregorio Luperón, Mirador Sur, Santo Domingo de Guzmán, D.N.; siendo las **3:00 p.m.** del día **23 de septiembre del año 2026**, el señor **Jaime Enrique Montilla Morel, Director Administrativo**, dejó abierta la sesión comunicando que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre **el inicio del procedimiento, la aprobación de la modalidad, la aprobación del pliego de condiciones y la designación del/los perito/s del procedimiento:**

Número del Procedimiento	Objeto de la Contratación
MITUR-DAF-CM-2026-0098	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS FERRETEROS PARA LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DE ESTE MITUR Y SUS DEPENDENCIAS. -DIRIGIDO A MIPYMES.

SECCIÓN NORMATIVA Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 27 de octubre de 2024;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), ratificado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 357-05 del 9 de septiembre de 2005;

VISTA: La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha 28 de julio de 2025;

VISTA: La Ley núm. 423-06, que establece la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público de fecha 17 de noviembre de 2006;

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República de fecha 8 de enero de 2007;

VISTA: La Ley núm. 42-08, sobre la Defensa de la Competencia de fecha 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley núm. 488-08, que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de fecha 19 de diciembre de 2008;

VISTA: La Ley núm. 247-12, que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012;

ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE APRUEBA LA MODALIDAD, EL PLIEGO DE CONDICIONES Y DESIGNA LOS PERITOS

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en su relación con la Administración y de Procedimientos Administrativos de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Decreto núm. 15-17 sobre el Gasto Público y Pago a los Proveedores de fecha 8 de febrero de 2017;

VISTO: El Decreto núm. 353-24 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 25 de junio de 2025;

VISTO: El Decreto núm. 51-26 sobre racionalización del gasto público para el año 2026 de fecha 28 de enero de 2026;

VISTO: El Decreto núm. 52-26 que aprueba el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha 28 de enero de 2026;

VISTO: El Instructivo de Selección de Peritos núm. SNCC.IT.001 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP);

VISTO: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP);

VISTOS: Los siguientes documentos del procedimiento detallados a continuación:

Documento	Código y/o Fecha	Firmado por
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)	ADM-0571-26 29/09/2026	Máxima Autoridad Ejecutiva
Número de Oficio del Área Requirente	SC-0361-26 17/08/2026	Bolivar Valerio Rodriguez Encargado Servicios Generales
Pliego de Condiciones	22/09/2026	N/A
Solicitud de Contratación Pública	03/09/2026	Jaime David Genao Encargado de Compras y Contrataciones
Instrumento Financiero	Fecha	Número
Certificado de Apropriación Presupuestaria (CAP)	21/09/2026	EG1790022654654KHp8e

ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE APRUEBA LA MODALIDAD, EL PLIEGO DE CONDICIONES Y DESIGNA LOS PERITOS

SECCIÓN CONSIDERATIVA

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 numeral 2 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas dispone que, en los procedimientos de contratación menor y contratación directa sujeta al umbral, la competencia para su organización, gestión y ejecución corresponde a la Dirección Administrativa, en coordinación con la Dirección Jurídica o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante; por tanto, la tramitación, conducción y validación de las actuaciones propias de este procedimiento deben realizarse conforme a dicha distribución competencial, en observancia del principio de juridicidad y del debido ejercicio de las funciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los principios de juridicidad, debido proceso, motivación, transparencia y razonabilidad consagrados en los artículos 3 y 9 de la Ley núm. 107-13, toda actuación administrativa debe estar debidamente fundamentada y formalizada mediante acto administrativo expreso; y que, en ese mismo sentido, los artículos 25 y 84 de la Ley núm. 47-25 disponen que la planificación, preparación, convocatoria y aprobación del procedimiento de selección, incluida la definición de la modalidad, la elaboración y aprobación de los pliegos de condiciones y las demás actuaciones propias de la etapa precontractual, deben ser adoptadas y motivadas formalmente por la institución contratante, como garantía de transparencia, igualdad, eficiencia y legalidad en la contratación pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley núm. 47-25, y 145 y 146 del Decreto 52-26 que instituye el Reglamento de Aplicación General, la modalidad de **contratación menor** podrá ser utilizada para la adquisición de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), resultando en el presente caso la modalidad más eficiente y adecuada conforme al monto estimado y la naturaleza del objeto a contratar.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los artículos 87, 91 y 92 de la Ley núm. 47-25 y las disposiciones del Decreto núm. 52-26, fueron realizados los estudios previos correspondientes, determinándose la necesidad institucional, el objeto contractual, las especificaciones técnicas, el presupuesto estimado y la modalidad de contratación aplicable, garantizando que las especificaciones sean objetivas, funcionales y no restrictivas de la competencia.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 90 de la Ley núm. 47-25, para cada procedimiento de contratación deberán designarse peritos que participen en la elaboración de las especificaciones técnicas y evaluación de las ofertas, y que, tratándose de un procedimiento de **contratación menor**, corresponde

ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE APRUEBA LA MODALIDAD, EL PLIEGO DE CONDICIONES Y DESIGNA LOS PERITOS

a la Dirección Administrativa designar el o los peritos que resulten necesarios para asegurar una evaluación objetiva, técnica y transparente.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos 86, párrafo II; 92; 93 y 136 de la Ley núm. 47-25, toda contratación pública debe ser consistente con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio correspondiente, debiendo la institución contratante, previo al inicio del procedimiento, proveerse de una certificación de apropiación presupuestaria en la que conste el monto total del egreso previsto y, antes de la suscripción del contrato u orden de compra o de servicio, asegurarse de contar con la disponibilidad de cuota para comprometer; por lo que, en el presente caso, consta en el expediente administrativo la apropiación presupuestaria correspondiente, en garantía de la legalidad del procedimiento, la sostenibilidad financiera de la contratación y el pago oportuno de las obligaciones que de ella se derivan.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos 4, numerales 2, 3, 6, 8, 10 y 13; 167, 168, 169, 172, 173, 174 y 175 de la Ley núm. 47-25, así como a los artículos 222, 223, 224 y 225 del Decreto núm. 52-26, la contratación pública debe promover la participación efectiva de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), mediante medidas de inclusión, reserva de participación, flexibilización operativa, promoción del domicilio local y facilidades de pago, en atención a su importancia para el desarrollo económico, la competencia y el fortalecimiento del tejido productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 81, 82, numeral 1, 83 y 172 de la Ley núm. 47-25, así como con el artículo 222 del Decreto núm. 52-26, el fraccionamiento de una contratación no resulta contrario al ordenamiento jurídico cuando, lejos de perseguir la elusión de una modalidad de selección de mayor exigencia, responde a una división por etapas, tramos, lotes o regionalización objetivamente justificada por la naturaleza del objeto contractual y orientada a propiciar la participación efectiva de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), incluidas las MIPYMES dirigidas por mujeres, en atención a las reservas legales establecidas para ambos segmentos; por lo que, en el presente procedimiento, dicha división encuentra justificación en la necesidad de incentivar la promoción de las MIPYMES, fomentar el desarrollo del sector, ampliar la participación de estas empresas en procedimientos competitivos y contribuir a la dinamización de la economía, en coherencia con los fines de inclusión productiva y fortalecimiento de la competencia que inspiran el sistema nacional de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. **PNP-03-2026**, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 25 de marzo de 2026, fueron fijados los umbrales topes para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección aplicables durante el año 2026; en

ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE APRUEBA LA MODALIDAD, EL PLIEGO DE CONDICIONES Y DESIGNA LOS PERITOS

consecuencia, la modalidad de selección del presente procedimiento se sustenta en los montos actualmente vigentes establecidos por dicho acto administrativo, correspondiendo para la **Contratación Menor**, en materia de bienes y servicios, el rango comprendido desde **RD\$268,111.38** hasta **RD\$2,010,835.37**.

Umbrales 2026			
Modalidad	Obras	Bienes	Servicios
Contratación Menor	Desde RD\$0.01 hasta RD\$53,622,276.92	Desde RD\$268,111.38 hasta RD\$2,010,835.37	Desde RD\$268,111.38 hasta RD\$2,010,835.37

POR TALES RAZONES, luego de haber considerado lo dispuesto en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, así como también en su reglamento de aplicación el Decreto núm. 52-26 y haber constatado la necesidad institucional y el cumplimiento de los procedimientos internos:

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, bajo la modalidad de **Contratación Menor**, el inicio del procedimiento de contratación denominado **MITUR-DAF-CM-2026-0098** sobre la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS FERRETEROS PARA LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DE ESTE MITUR Y SUS DEPENDENCIAS. -DIRIGIDO A MIPYMES**, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

SEGUNDO: APROBAR el pliego de condiciones del presente procedimiento, el cual constituye las bases de la contratación y las reglas de participación y ofertas.

TERCERO: DESIGNAR, como perito técnico al señor: **Bolivar Valerio Rodríguez**, quien se desempeña como **Encargado de Servicios Generales**; y como perito financiero a la señora: **María Pérez**, quien se desempeña como: **Encargada de la División de Control de Bienes**.

CUARTO: APODERAR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP) que proceda con la publicación del presente procedimiento en los portales correspondientes y continúe su tramitación hasta su conclusión, conforme a la Ley núm. 47-25, su Reglamento aprobado mediante el Decreto núm. 52-26 y las demás normas complementarias que rigen la materia de contrataciones públicas.

Elaborado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha 23 de septiembre del año 2026.

ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE APRUEBA LA MODALIDAD, EL PLIEGO DE CONDICIONES Y DESIGNA LOS PERITOS

Este documento ha sido firmado digitalmente por:

JAIME ENRIQUE MONTILLA MOREL

Director Administrativo.

El presente acto administrativo de la Dirección Administrativa podrá ser recurrido en sede administrativa mediante la interposición de un recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 205 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas; asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 208 de la referida ley; y en sede judicial mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y el artículo 1 de la Ley núm. 1494 que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; computándose dichos plazos a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acto administrativo, conforme al párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13.